



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “TRIBUNAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE SONORA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “COLSON”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA GABRIELA GRIJALVA MONTEVERDE, EN SU CALIDAD DE RECTORA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declara el “TRIBUNAL” que:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral, cuya administración corresponde a su Comisión de Administración.
- II. Conforme a los artículos 99, décimo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, preside a su vez la Comisión de Administración. Por su parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el representante de este órgano jurisdiccional y tiene la atribución de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.
- III. En los términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para conducir las relaciones con

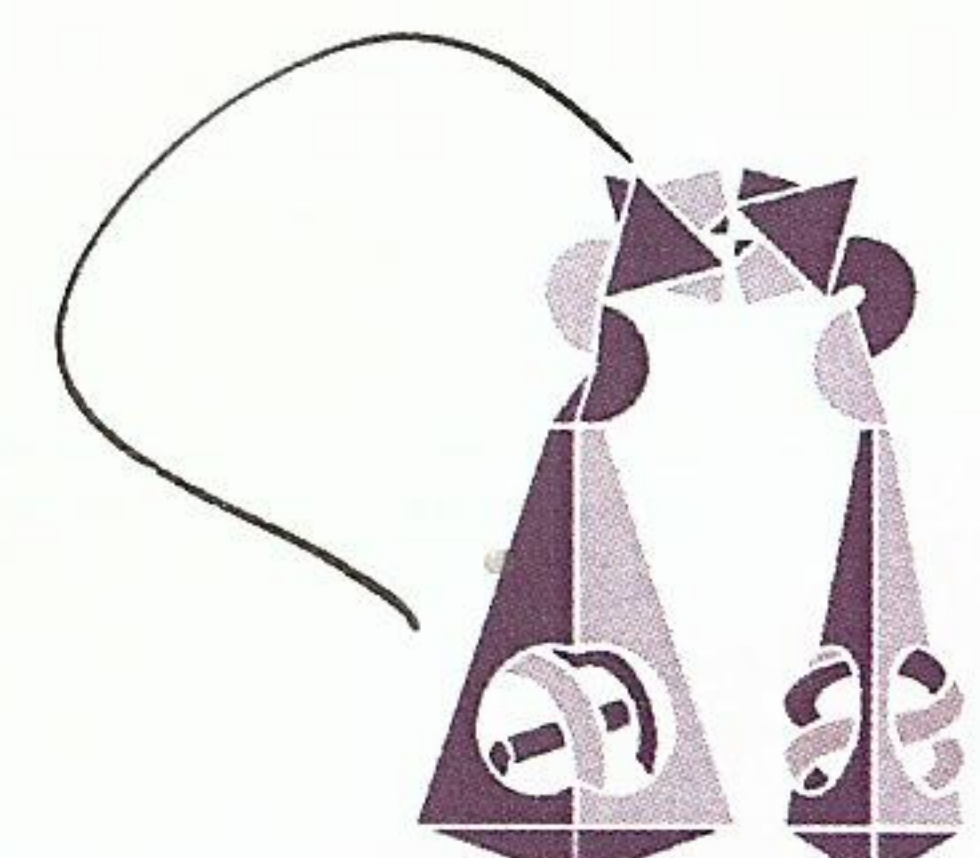


otros Tribunales Electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

- IV. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **TEP961122B8A**
- V. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Carlota Armero número 5000, colonia CTM Culhuacán, delegación Coyoacán, código postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

Declara el “**COLSON**” que:

- I. Que es una institución pública, organismo descentralizado del Estado de Sonora, para la investigación científica y la educación superior, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propios y autónomo en el ejercicio de sus funciones académico científicas, como se estipula en la Ley Orgánica No. 110 que le rige, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 8 de agosto de 1985.
- II. Que su objetivo es la generación, búsqueda y transmisión del conocimiento, así como la creación, preservación y difusión de la cultura en beneficio de la sociedad, para lo cual realiza proyectos de investigación en Ciencias Sociales y Humanidades, desarrolla programas docentes en estas áreas, realiza actividad editorial, eventos académicos y culturales.
- III. Que la Dra. Gabriela Grijalva Monteverde, en su carácter de Rectora, se encuentra facultada legalmente para celebrar en nombre y representación del “**COLSON**” el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14, fracción VII, de la mencionada Ley Orgánica, y conforme al mandato que se contiene en la escritura pública número 1,251 de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada ante la fe de la licenciada Yeri Márquez Félix, notaria pública número 17, de Hermosillo, Sonora.





- IV. Que su clave de Registro Federal de Contribuyente ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **CSO850809IQ9**.
- V. Que para los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Álvaro Obregón número 54, colonia Centro, código postal 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

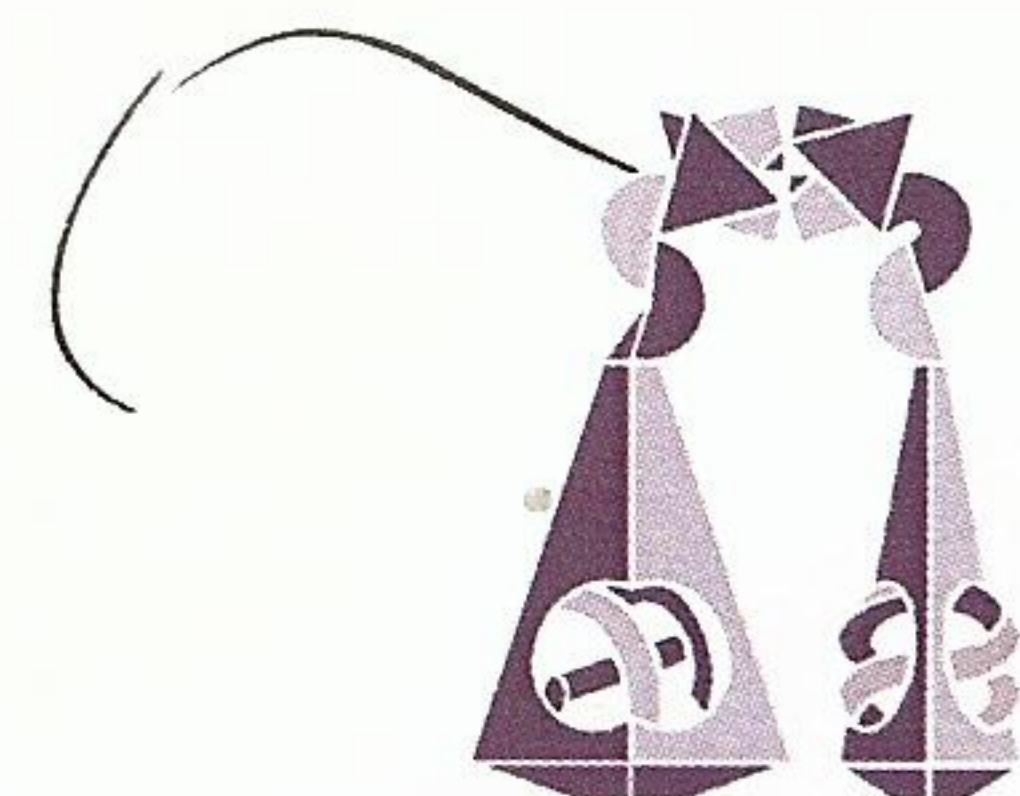
Declaran **“LAS PARTES”** que:

- I. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.
- II. Que están interesados en el desarrollo de programas de cooperación interinstitucional, tanto de aspectos docentes como de investigación en las materias de igualdad de género y justicia electoral.
- III. Que están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” convienen que el objeto del presente instrumento consiste en que el **“TRIBUNAL”**, a través de la **Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, y/o la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, y/o Centro de Capacitación Judicial Electoral** y el **“COLSON”**, establezcan los programas, proyectos y actividades de interés recíproco en las materias de igualdad de género y justicia electoral.





SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto antes señalado, “LAS PARTES” acuerdan llevar a cabo las acciones siguientes:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como: cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, congresos y análogos;
- c) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación;
- d) Brindar asesorías y organizar concursos sobre investigación y elaboración de tesis en las materias;
- e) Préstamos interbibliotecarios;
- f) Producción editorial, difusión, publicación;
- g) Realizar prácticas profesionales y servicio social;
- h) Estadías académicas;
- i) Desarrollar acciones para la incorporación, institucionalización y sensibilización de la perspectiva de género.
- j) Otras acciones que de común acuerdo decidan realizar para la ejecución del presente Convenio.

TERCERA.- EXCEPCIÓN EN MATERIA DE COLABORACIÓN.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre “LAS PARTES”, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite, que al “TRIBUNAL” le corresponda o le haya correspondido conocer y resolver con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de cumplir con las formalidades y de ser aprobados por “LAS PARTES”, serán firmados y elevados a la categoría de Convenios específicos y pasarán a formar parte del presente Convenio General.

Para la formalización de los Convenios Específicos a que se hace referencia en la presente cláusula, “LAS PARTES” podrán designar al personal que en el ámbito de sus atribuciones puedan suscribirlos.



Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión los siguientes objetivos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;
- h) Respecto a la propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias, y
- j) Todos aquellos elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

SEXTA.- RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades materia del presente, “LAS PARTES” convienen que los gastos que deriven de los eventos académicos, serán cubiertos entre el “COLSON” y el “TRIBUNAL” en los términos acordados por “LAS PARTES”, en cada caso.

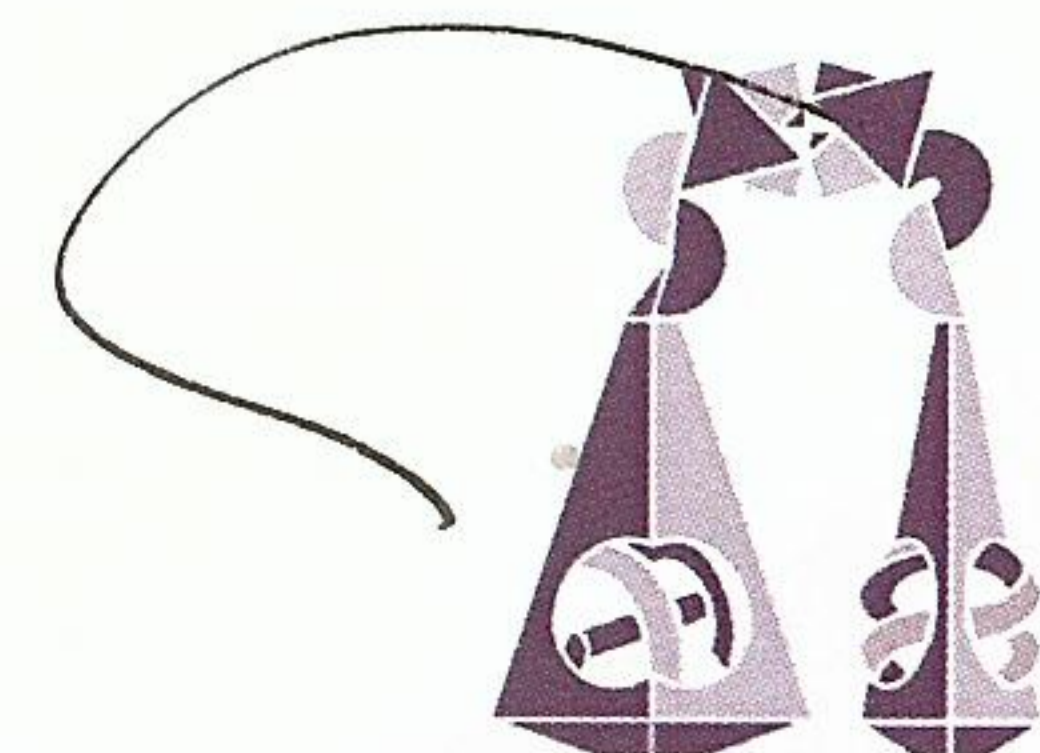
SÉPTIMA.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

El “TRIBUNAL” deberá someter oportunamente a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos o actividades derivados del presente instrumento jurídico, que impliquen aplicación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” constituyen al momento de su firma, una Comisión Técnica, integrada de la manera siguiente:

- a) Por el “COLSON” se designa como representante al o la Titular de la Secretaría General.



- b) Por el “TRIBUNAL” se designa como representantes a los Titulares de la Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género, la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales y la Dirección del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

Esta Comisión tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar los proyectos de programas de trabajo, y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
2. Instrumentar el desarrollo de los proyectos aprobados;
3. Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
4. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y,
5. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y sean necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

NOVENA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

El “TRIBUNAL” y el “COLSON”, se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas académicos en la materia del presente Convenio. “LAS PARTES” reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda.

“LAS PARTES” en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que la difusión del objeto del presente Convenio se realizará de común acuerdo. En los Convenios específicos que se celebren se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. En caso de no determinarlo se sujetarán a lo siguiente:



“**LAS PARTES**” establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que deriven de los eventos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del “**TRIBUNAL**” y el “**COLSON**”, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

Si no hubiese acuerdo entre “**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, sus Reglamentos y demás normatividad aplicable y vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del presente Convenio General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los diversos 10, 11 y 12 del Acuerdo General de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no se podrá divulgar, salvo que sea autorizada por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN NO LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de



cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con el **“TRIBUNAL”**, ni con el **“COLSON”**.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando sea notificado a la otra parte al menos con 30 días naturales de anticipación y conste por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- EL USO DE ESCUDOS.

“LAS PARTES” convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación académica.

Para el uso de emblema o logo del **“COLSON”** en publicaciones, deberá contarse con la autorización de éste una vez que se haya sometido el uso del logo o escudo a consideración de su Comité Editorial.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración académica entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indefinido, por acuerdo entre **“LAS PARTES”**. Cualquiera de **“LAS PARTES”** puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de 90 días naturales, previendo que éste no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA OCTAVA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, y en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en el, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

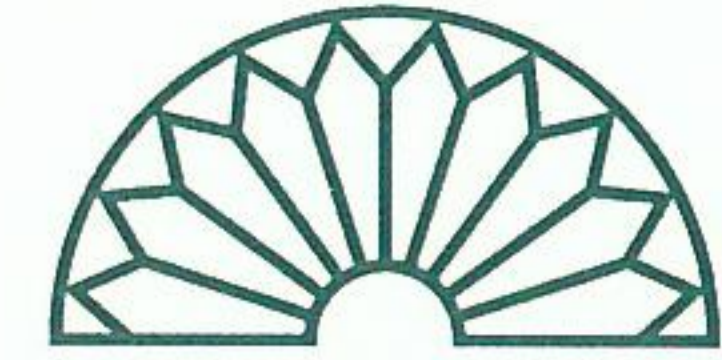
VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” voluntariamente y de común acuerdo la resolverán. De no resolverse dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Convenio TEPJF-CGCA/003-13



EL COLEGIO
DE SONORA

Leído que fue en su integridad por "LAS PARTES" el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, éstas manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por quintuplicado, en la Ciudad de México, D.F., a 4 de julio de 2013.

POR EL "TRIBUNAL"

POR EL "COLSON"


MAGISTRADO JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS


DRA. GABRIELA GRIJALVA
MONTEVERDE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN

RECTORA DE EL COLEGIO DE SONORA